

Expte. **B-22-2007 D.E. H-3912/07 BLOQUE UNION CIVICA RADICAL**. Proyecto de Ordenanza Ref.: Habilitación Centros de Belleza, Spa, Instituciones dedicadas a la Cosmetología, Cosmiatría, Fisiatría, Masajistas, etc.

VISTO:

Que las novedades en materia de estética corporal se suman en forma permanente, dejando atrás a muchas que fueron furor no hace tanto tiempo.

Que la habilitación de Centros o Institutos de Belleza, Spa, Instituciones dedicadas a la Cosmetología, Cosmiatría, Fisiatría, Masajistas y otros tantos relacionados con la estética corporal, se rige de acuerdo a los términos de la Ley 7315 de la Pcia. de Buenos Aires, Capítulo I, normas generales (art. 1 al 23 inclusive) y Capítulo II, normas particulares (de las peluquerías art. 59 al 63 inclusive).

Que cumplimentadas las solicitudes el material se envía al Ministerio de Salud de la Pcia. de Buenos Aires para su evaluación y habilitación definitiva.

CONSIDERANDO:

Que el Departamento Ejecutivo a través del Departamento de Habilitaciones de la Dirección de Comercio debe contar con elementos más precisos para poder actuar correctamente y garantizar a la población que los servicios privados concernientes a la estética corporal resultan con la idoneidad y profesionalismo que la población merece, como también sentirse respaldado el profesional que realiza la práctica.

POR LO EXPUESTO

El Honorable Concejo Deliberante, en la **Séptima Sesión Ordinaria realizada el día 18 de julio de 2007 aprobó por unanimidad sobre tablas** la siguiente

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- Todos los establecimientos dedicados a tratamientos de belleza corporal, ----- deberán ajustarse a las pautas establecidas en el Decreto Ley 7315 y su reglamentación, Decreto Ley 1123.

ARTÍCULO 2º.- Al presentar la solicitud de habilitación de un local referido al tratamiento de ----- belleza tanto en cuerpos sanos como enfermos, se deberán explicitar las prácticas a realizar como así también describir las metodologías y técnicas a utilizar.

ARTÍCULO 3º.- Los responsables de realizar las prácticas que se expliciten en la solicitud ----- de habilitación deberán presentar el título y/o certificado habilitante para el ejercicio de la profesión.

ARTICULO 4º.- Ante la solicitud de habilitación de Institutos o Centros de Belleza, Spa, ----- Instituciones dedicadas a cosmetología, Cosmiatría, Fisiatría, masajistas y otros tantos relacionados con la estética corporal, el Departamento de Habilitaciones de la Dirección de Comercio Municipal, deberá dirigirse a la Sub-Secretaría de Salud Municipal, solicitando la conformación de una Comisión Evaluadora a efectos de analizar la presentación de solicitud de habilitación en lo que respecta a los aspectos de la práctica profesional y su idoneidad para el ejercicio.

ARTICULO 5º.- La Comisión evaluadora estará integrada por: -----

- El Sub Secretario de Salud.
- Un representante del Consejo Asesor de Salud Municipal.
- Un representante de la Comisión de Salud, Deportes y Medio Ambiente del H.C.D.
- Un representante de profesionales referidos al tema.
- Un representante de la Asociación Médica.

ARTICULO 6º.- La Sub-Secretaría de Salud Municipal será la encargada de convocar a la Comisión Evaluadora, la que deberá expedirse sobre la factibilidad de lo solicitado.

ARTICULO 7º.- La Comisión Evaluadora deberá tener en cuenta, en relación a las prácticas de belleza corporal a realizar:

- Título habilitante para el ejercicio de la profesión.
- Plan de estudios.
- Características que debe reunir el local para el desarrollo de las prácticas profesionales, independiente de las exigidas por la Ley 7315.

ARTICULO 8º.- La Comisión Evaluadora elevará el dictamen al Departamento de Habilitaciones de la Dirección de Comercio Municipal para proseguir el trámite de Habilitación ante el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 9º.- De resultar el dictamen favorable, se facultará la apertura del local en forma transitoria hasta tanto se expida el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 10º.- Podrán realizar prácticas concernientes a la belleza corporal quienes presenten títulos y / o certificados expedidos por Universidades, Escuelas, Institutos Nacionales, Provinciales, Locales, (de gestión privada o públicos) debidamente registrados ante la Subsecretaría de Salud Municipal y la Dirección de Educación Municipal. De tratarse de títulos o certificados otorgados en el exterior deberán ser revalidados ante el Estado Nacional o puestos a consideración de la Subsecretaría de Salud y Dirección de Educación Municipal.

ARTICULO 11º.- Para el ejercicio de prácticas concernientes a la belleza corporal se requiere la inscripción de títulos y / o certificados en la Subsecretaría de Salud Municipal.

ARTICULO 12º.- A los efectos de lo referido en el artículo anterior se crea el Registro de Títulos y / o Certificados en la Subsecretaría de Salud Municipal.

ARTICULO 13º.- Quienes ya estén desempeñando el ejercicio de prácticas concernientes a la belleza corporal deberán registrar sus títulos y / o certificados en la Subsecretaría de Salud en un plazo de 180 días a partir de la promulgación de la presente ordenanza.

ARTICULO 14º.- La Dirección de Educación Municipal creará un registro de Cursos y /o Carreras que se dicten en el ámbito del Distrito.

A tal fin, los interesados deberán presentar plan de estudios, programa analítico y título que otorga, a los fines de su aprobación, ante la Dirección de Educación Municipal.

ARTICULO 15°.- A partir de la promulgación de la presente Ordenanza, el Instituto o
----- Centro de Belleza Corporal, cualquiera sea la práctica que en él se
desarrolle, deberá llevar un libro especial foliado y rubricado por la Dirección de Fiscalización
Sanitaria, donde se registrarán:

- Nombre y Apellido de los asistidos.
- Diagnóstico del médico (si lo hubiera).
- Profesional que lo deriva (si lo hubiera)
- Tratamiento a realizar.
- Práctica realizada.
- Día y hora de atención al paciente.
- Firma del profesional responsable.
- Cualquier enmienda que hubiese deberá aclararse.

ARTICULO 16°.- Se archivarán la totalidad de las órdenes profesionales con el Número de
----- Folio respectivo y correspondiente al Libro Especial.

ARTICULO 17°.- En el caso de las prácticas de atención directa, se llevará una ficha técnica
----- en la cual deberán constar:

- Datos personales de la persona asistida.
- Diagnóstico cosmetológico.
- Detalle de los procedimientos que se efectúen y su correspondiente evolución.

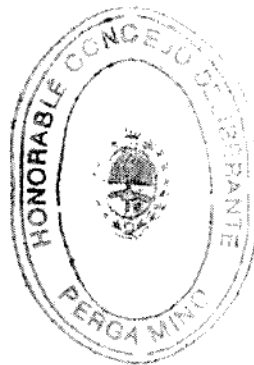
ARTICULO 18°.- Considérense los fundamentos parte integrante de la presente.


ARTICULO 19°.- De forma.

Pergamino, 19 de julio de 2007.-

ORDENANZA N° 6655/07.-

CARLOS CORDOBA
secretario
H.C.D. Pergamino




Pedro Gabriel Cairat
Presidente
H.C.D. Pergamino